

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DEL TANGO ARGENTINO (IFTA)

El Senado y la Cámara de Diputados...

CAPÍTULO I

Título I. Objeto

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto el fomento, protección y promoción de la actividad del Tango en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA como MARCA PAIS ARGENTINA. El Estado argentino y sus instituciones, con la participación activa del sector del Tango, garantizarán el acceso democrático al Patrimonio Cultural, su desarrollo y crecimiento a través de la implementación de políticas públicas integrales y federales.

Título II Definiciones.

Artículo 2°. Se reconoce al Tango como bien cultural inmaterial del pueblo argentino y a su expresión artística, sociocultural y comunitaria como el aporte productivo de sus trabajadorxs a la preservación del género, el afianzamiento de la identidad cultural y la soberanía nacional.

Artículo 3°. A los fines de la presente ley se considerará como actividad del tango a:

- a) La creación y expresión artística en cualquiera de sus disciplinas principales (danza, música, poesía) plasmada en cualquier soporte o forma de comunicación pública presencial o virtual, discográfica, televisiva, gráfica, programas de computación, plataformas digitales u otros medios conocidos y por conocer;
- b) La capacitación, docencia y enseñanza en cualquiera de sus disciplinas artísticas y actividades técnicas;
- c) La producción y gestión de obras artísticas y su comunicación pública a través de eventos, espectáculos, temporadas, muestras, recitales, ediciones literarias y musicales;
- d) La producción, gestión y organización de milongas, festivales, encuentros y aquellos eventos que tengan como objetivo la difusión del Tango y la promoción de sus espacios de expresión social colectiva;
- e) La promoción y difusión de las actividades creativas y sociales del Tango a través de medios de comunicación tradicionales, alternativos, digitales, otros medios conocidos y por conocer;
- f) La investigación del Tango en cualquiera de sus disciplinas y áreas de conocimiento;
- g) La ejecución de actividades técnicas y creativas fundamentales para el desarrollo del género;
- h) La distribución, circulación y comercialización de todas las actividades productivas antes mencionadas.

Artículo 4°. Se considerarán trabajadorxs del Tango a quienes lleven a cabo un hecho cultural artístico, social y educativo, manifestado a través de sus distintas disciplinas tales como:

A) Quienes realicen actividades características del Tango:

1- Danza: docentes, coreógrafxs; bailarinxs e investigadorxs;

2- Música: docentes, intérpretes, musicxs ejecutantes, compositorxs, cantantes, letristas, escritorxs, musicalizadorxs e investigadorxs;

3- Organización, producción y gestión: organizadorxs de milongas y prácticas de Tango; organizadorxs de festivales, encuentros y eventos de Tango; gestorxs culturales de espacios de enseñanza, escuelas, estudios y otros espacios de Tango; productorxs de espectáculos de Tango.

B) Quienes realicen actividades conexas a la actividad del Tango:

1- Actividades y disciplinas transversales y/o complementarias al desarrollo del Tango que contribuyan a su investigación, producción, preservación, difusión y comunicación como las artes escénicas, musicales, literarias, plásticas y audiovisuales;

2- Actividades desarrolladas por periodistas y comunicadorxs en medios especializados, medios audiovisuales tradicionales, medios digitales y sitios web;

3- Actividades realizadas por técnicxs, realizadorxs, realizadorxs escénicxs; luthiers; diseñadorxs de indumentaria e insumos y productos específicos para el Tango;

4- Todas las actividades características y conexas a crearse y que sean reconocidas como tales en el quehacer tanguero.

Artículo 5°. Las compañías, orquestas, agrupaciones, colectivos artísticos, instancias asociativas y organizativas del sector independiente, dedicadas a la creación, producción y difusión de la actividad del Tango en el país, gozarán de especial atención por su aporte al desarrollo artístico y sociocultural del Tango.

El Estado garantizará políticas de estímulo a la creación individual y colectiva, otorgará premios, concursos, becas, residencias de creación y producción artística y cualquier otra acción de fomento.

Artículo 6°. Por democratizar el acceso al Patrimonio Cultural del Tango se reconocen como espacios especializados para la difusión del tango a las escuelas, milongas, festivales, temporadas y eventos de carácter permanente que promuevan:

- a) La interacción artística multidisciplinaria y diversa;
- b) La expresión y participación social;
- c) La consolidación de vínculos con públicos y audiencias.

El Estado implementará políticas para la preservación y protección de estas iniciativas del sector independiente.

CAPÍTULO II.

Título I. Del Instituto Federal del Tango Argentino.

Artículo 7°. Créase el Instituto Federal del Tango Argentino, como organismo rector de la protección, promoción y fomento de la actividad del Tango y autoridad de aplicación de la presente ley. Tendrá autarquía administrativa y funcionará en jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 8°. El Instituto Federal del Tango Argentino, se regirá por el estatuto constitutivo y reglamento interno que elabore su directorio y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Artículo 9°. El Instituto Federal del Tango Argentino como ente rector de la política de protección, promoción y fomento de la actividad del Tango, actuará dentro y fuera del territorio nacional bajo los principios de transparencia, equidad y justicia social, garantizando la participación sectorial, la equidad de género, el respeto a la diversidad cultural, el carácter federal y el ejercicio de los derechos sociales, culturales y económicos del pueblo argentino.

Artículo 10°. Son funciones del Instituto Federal del Tango Argentino:

- a) Otorgar los beneficios previstos por esta ley a la actividad de Tango y sus trabajadorxs;
- b) Ejercer la representación de la actividad de Tango ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;
- c) Impulsar la implementación en todo el territorio del Plan Federal de Fomento y Protección del Tango, formulado con la participación protagónica del sector independiente del Tango, sus referentes, trabajadorxs, asociaciones civiles, agrupaciones artísticas, colectivos, emprendimientos y empresas privadas, instituciones del sector público y demás actores sociales;
- d) Gestionar y administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento y aquellos provenientes de su accionar técnico-cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de sus objetivos;
- e) Aplicar multas y sanciones que se deriven del ejercicio de su función y promover como agente público las acciones derivadas del cumplimiento de la presente ley;
- f) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto, con relación a los derechos y obligaciones de las que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a las prescripciones adquiridas;
- g) Actuar, cuando así le fuere solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;
- h) Designar, promover y remover al personal y fijar sus remuneraciones según los criterios establecidos por el sistema de Administración Pública Nacional;
- i) Brindar asesoramiento a los poderes públicos, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;
- j) Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversa jurisdicción y ámbito, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción;
- h) Crear el Registro Federal de la Actividad del Tango, que comprenda a sus trabajadorxs, organizaciones, espacios y eventos del Tango, desarrollando conjuntamente con el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SINCA) o el organismo que en ausencia de este le reemplace, un sistema de indicadores específicos para la observación del sector y la producción de información que facilite la toma de decisiones en materia de políticas culturales públicas;
- i) Supervisar, controlar y constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, la Constitución Nacional y la legislación vigente en especial en materia laboral, género y diversidad, y propiedad intelectual, actuando como defensor de los derechos de los trabajadorxs del Tango;
- j) Brindar asesoría legal y técnica a las organizaciones civiles y a lxs trabajadorxs del Tango en materia de habilitaciones, registro de personerías jurídicas y otros trámites;
- k) Fomentar la industria nacional del Tango garantizando condiciones dignas de trabajo y una equitativa participación de sus trabajadorxs en la distribución de los beneficios económicos que de ella se generen;
- l) Presentar informes de gestión y el estado actual del sector.

Artículo 11°. A los fines de la presente ley y con el propósito de organizar e instrumentar el accionar federal del Instituto Federal del Tango Argentino, se crean las siguientes REGIONES ADMINISTRATIVAS:

- a) Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);
- b) Región Centro Norte: provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos;
- c) Región Centro Sur: provincias de Buenos Aires y La Pampa;
- d) Región Cuyo: provincias de San Luis, La Rioja, San Juan y Mendoza;
- e) Región NEA: provincias de Formosa, Misiones, Corrientes y Chaco;
- f) Región NOA: provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;
- g) Región Patagonia: provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Título II. De la organización del Instituto Federal del Tango Argentino.

Artículo 12°. El Instituto Federal del Tango Argentino será dirigido por un Directorio y un Consejo Federal.

Artículo 13°. El Directorio del Instituto Federal del Tango Argentino estará integrado por:

- a) Unx Directorx Ejecutivx;
 - b) Unx Directorx Administrativx;
- Ambxs serán designadxs por el Ministerio de Cultura de la Nación.
- c) Siete (7) Representantes Regionales seleccionados entre lxs Delegadxs Provinciales según orden de mérito del concurso público y abierto.

La constitución del Directorio en pleno se hará considerando paridad de género y diversidad disciplinaria.

El/La/Le Directxr Ejecutivx y El/La/Le Directorx Administrativx serán designadxs dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Lxs Directorxs durarán en sus cargos cuatro (4) años.

Lxs representantes regionales durarán en sus cargos cuatro (4) años.

Artículo 14°. El/La/Le Directorx Ejecutivx y El/La/Le Directorx Administrativx actuarán transitoriamente en representación del Directorio fundamentalmente para la creación del Instituto y hasta la conformación en pleno del mismo según lo descrito en el artículo 13° de la presente ley.

El/la/le Directorx Ejecutivx y Directorx Administrativx hasta la conformación total del Directorio sólo podrán tomar decisiones relacionadas con el funcionamiento mínimo del Instituto Federal del Tango Argentino de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley.

Artículo 15°. Son funciones del Directorio:

- a) Instruir la redacción del Reglamento y Estatuto Interno que regule el funcionamiento del Instituto, así como las normativas necesarias para la aplicación de la presente ley y la instrumentación de sus objetivos y someterlos a la aprobación del Consejo Federal;
- b) Convocar e instrumentar la designación del jurado de concurso público abierto para la selección de los y las delegadas provinciales del Instituto Federal del Tango Argentino;
- c) Gestionar, percibir y administrar el fondo de financiamiento, los ingresos que pudiera percibir por cualquier concepto y administrar los bienes del Instituto Federal del Tango Argentino;
- d) Ejecutar el plan anual de acción y presupuesto determinado por el Consejo Federal enmarcado en el Plan Federal de Fomento y Protección del Tango;
- e) Instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos nacionales e internacionales, así como proponer criterios de selección de los jurados evaluadores de proyectos conjuntamente con el Consejo Federal;
- f) Instrumentar alianzas con centros de educación superior y universitaria para crear programas de formación artística y técnica permanente para lxs trabajadorxs del tango en todas sus expresiones y especialidades;
- g) Celebrar convenios con universidades para crear programas de titulación habilitante que acrediten el conocimiento adquirido por experiencia a destacados maestros y maestras del Tango argentino;
- h) Ejecutar y proponer políticas intersectoriales para el fomento de la actividad productiva del tango con criterios federales de acuerdo a los principios rectores del Instituto Federal del Tango Argentino y sus atribuciones.

Artículo 16°. No está permitido a ninguna autoridad o trabajadorx del Instituto Federal del Tango Argentino, durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante los seis meses posteriores, presentar proyectos como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona. Dicha prohibición no incluye por extensión a las entidades o instituciones públicas o privadas que los avalen.

Artículo 17°. Toda resolución violatoria del régimen legal y disposiciones internas del Directorio imponen responsabilidad personal y solidaria a los miembros de la misma que hubieran estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Título III. Del Consejo Federal

Artículo 18°. El Consejo Federal será el órgano responsable de definir, consensuar e implementar el Plan Federal de Fomento y Protección del Tango, así como otros programas, planes y proyectos de la política cultural con la participación protagónica de los trabajadorxs del sector.

Artículo 19°. El Consejo Federal estará integrado por:

- a) El/la/le Directorx Ejecutivx y El/la/le Directorx Administrativx del Instituto Federal del Tango Argentino;
- b) Lxs Representantes Regionales del Instituto Federal del Tango Argentino, seleccionados entre los delegados y delegadas provinciales;
- c) Lxs demás Delegadxs Provinciales del Instituto Federal del Tango Argentino;
- d) Siete (7) representantes regionales de las organizaciones de trabajadorxs del Tango, seleccionados entre lxs participantes de los Consejos Provinciales.

El Consejo Federal se conformará considerando equidad disciplinaria y de género.

Artículo 20°. Las reuniones del Consejo Federal serán abiertas y públicas. Las organizaciones de trabajadorxs podrán solicitar su participación según las pautas que se establezcan en la reglamentación de la presente ley. El Consejo Federal tendrá la obligación de reunirse al menos cuatro (4) veces por año.

Artículo 21°. Son funciones del Consejo Federal:

- a) Elaborar, discutir y aprobar conjuntamente con el Directorio normativas y reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley, así como modificaciones al Reglamento y Estatuto Interno que regula el funcionamiento del Instituto para garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su decreto reglamentario y demás instrumentos jurídicos;
- c) Promover e impulsar la participación corresponsable y protagónica de lxs trabajadorxs del Tango en la definición, formulación y ejecución de las políticas culturales implementadas por el Instituto Federal del Tango Argentino, a través de convocatorias públicas y abiertas a todo el sector;
- d) Discutir y aprobar el Plan Federal de Fomento y Protección del Tango como documento rector de las políticas regionales, favoreciendo la más alta calidad de la actividad del Tango y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;
- e) Aprobar el Plan Anual del Instituto Federal del Tango Argentino, así como el presupuesto destinado a su ejecución con criterios federales para la distribución de los recursos según las necesidades del sector y el Plan Federal de Fomento del Tango;
- f) Designar jurados para la selección de proyectos y aprobar criterios para la convocatoria de concursos públicos que se requieran en el marco de la presente ley y su reglamento;
- g) Evaluar y considerar las propuestas desarrolladas por los consejos provinciales y regionales relacionadas con las necesidades y demandas sectoriales atendiendo a las características y particularidades del territorio.
- h) Constituir comisiones de trabajo por áreas y temáticas de la agenda pública nacional y articular vinculaciones y espacios de trabajo intersectorial en las áreas de Desarrollo Social; Turismo; Educación; Salud; Economía y Desarrollo Productivo; Poder Judicial; Trabajo; Género y Diversidad; Familia e Infancias; Relaciones Internacionales y con todas aquellas que pudieran surgir de acuerdo a las demandas sociales nacionales y específicas del Tango;
- i) Convocar anualmente asambleas generales de trabajadorxs para debatir sobre temáticas de interés para el sector, rendir cuentas de lo ejecutado y comunicar el plan anual de gestión;
- j) Ejercer como miembros del Consejo Federal, la representación de los intereses del sector de acuerdo a los principios rectores del accionar del Instituto Federal del Tango Argentino según lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley.

Título IV. De las Delegaciones Provinciales

Artículo 22°. Se crean Delegaciones del Instituto Federal del Tango Argentino en cada una de las provincias del país con el objeto de implementar los planes, programas y acciones de la política cultural del instituto e instrumentar la participación sectorial en la formulación del Plan Federal de Fomento y Protección del Tango.

Artículo 23°. Cada provincia contará con al menos unx (1) Delegadx Provincial del Instituto Federal del Tango Argentino. En caso de requerirse, el Directorio con aprobación del Consejo Federal, podrá designar un número mayor de Delegadxs por provincia atendiendo a las necesidades sectoriales, las particularidades del territorio y la densidad poblacional.

Artículo 24°. Lxs Delegadxs Provinciales serán seleccionados mediante un concurso público y abierto de antecedentes, mérito y oposición. El concurso será convocado por el/la/le Directorx Ejecutivx del instituto, específicamente para cubrir dichos cargos de acuerdo a normas establecidas por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), o el organismo que lo reemplace en sus funciones actuando este último instituto como supervisor del jurado de selección.

Lxs Delegadxs Provinciales tendrán una duración en el cargo de cuatro (4) años y su designación incluirá como criterios de selección alternancia disciplinaria y equidad de género.

Artículo 25°. Sólo para la conformación del Instituto Federal del Tango Argentino el primer Jurado del Concurso será designado por el/la/le Directorx Ejecutivx del Instituto y estará conformado por nueve (9) personas que puedan acreditar:

- a) Trayectoria mínima de 15 años en el Tango en cualquiera de sus áreas de expresión, trabajo o disciplinas artísticas;
- b) Antecedentes de gestión social y comunitaria en el Tango (agrupaciones, escuelas, compañías, orquestas, milongas, eventos, festivales, otras);
- c) Se valorarán también como criterios de selección la perspectiva de género, vinculación a organizaciones de trabajadorxs y el carácter federal de su conformación.

El/la/le Directorx Ejecutivx deberá nombrar el jurado en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores de su designación.

Artículo 26°. Serán también valorados como criterios del concurso de selección de Delegadxs Provinciales: la participación activa y vínculo con organizaciones o colectivos de trabajadorxs del Tango, la formación en perspectiva de género y diversidad y, los procesos de educación no formal desarrollados por lxs postuladxs, entre otros criterios habituales.

Artículo 27°. El/La/Le Directorx Ejecutivx del instituto notificará públicamente la apertura de concursos de selección de Delegadxs Provinciales a través de los medios de comunicación y mediante notificación a referentes, asociaciones civiles, agrupaciones, colectivos y organizaciones de trabajadorxs del Tango, promoviendo la mayor difusión del mismo.

La Convocatoria a concurso permanecerá abierta por un período de sesenta (60) días continuos y el jurado contará con un lapso máximo de noventa (90) días para anunciar los resultados del concurso.

Artículo 28°. Son funciones del Delegadx Provincial:

- a) Representar al Instituto Federal del Tango Argentino en su provincia, como funcionario de un organismo estatal ante la comunidad cultural y ante las autoridades culturales provinciales y municipales, con quienes deberá mantener una relación de cooperación en la articulación de los planes y programas de la política cultural;
- b) Convocar y promover la conformación del Consejo Provincial del Instituto Federal del Tango Argentino con la participación de las organizaciones de trabajadorxs del sector;

- c) Convocar periódicamente asambleas sectoriales ampliadas para dar cuenta de la gestión en la provincia y articular acciones de cooperación para el fomento y la protección del Tango;
- d) Generar instancias de trabajo colaborativo que permitan relevar y sistematizar información sobre necesidades sectoriales locales con el propósito de integrarlas al diseño e implementación al Plan Federal de Fomento y Protección del Tango;
- e) Observar y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes, proyectos del Instituto Federal del Tango Argentino en su jurisdicción.
- f) Reunirse periódicamente con otrxs Delegadxs Provinciales de su región a fin de hacer un seguimiento a la ejecución de planes y programas de la política cultural sectorial;
- g) Coadyuvar en la ejecución del trabajo del Directorio en lo que respecta a las tareas que le fueran conferidas;
- h) Organizar los eventos provinciales que resuelva el Directorio y el Consejo Federal;
- i) Organizar la programación de los circuitos culturales de su jurisdicción;
- j) Participar del Consejo Federal y elevar las resoluciones del Consejo Provincial;
- k) Instrumentar el Registro Federal de la Actividad del Tango en su jurisdicción.

Artículo 29°. Cuando por circunstancias extraordinarias el primer concurso de selección de lxs Delegadxs Provinciales se encontrara pendiente de resolución, el Directorx Ejecutivx podrá designar unx Delegadx Provincial, para lo cual abrirá un período de recepción de propuestas de trabajadorxs y organizaciones de trabajadorxs de la provincia, según el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30°. Lxs Delegadxs Provinciales deberán llevar en soporte informático, videográfico o en papel, constancias e información que conforme el archivo de su gestión. Asimismo, conservar las tramitaciones, de acuerdo con los circuitos administrativos y reglamentaciones vigentes llevadas adelante por ellos durante su mandato, a los efectos de que, una vez finalizado este se entregue a lxs Delegadxs Provinciales entrantes.

Título V. De los Consejos Provinciales

Artículo 31°. Se crean los Consejos Provinciales como instancias de consulta y asesoría de lxs Delegadxs del Instituto Federal del Tango Argentino en cada provincia. Estarán integrados por:

- a) El/La/Le Delegadx Provincial del Instituto Federal del Tango Argentino;
- b) Dos (2) representantes de las agrupaciones y/o colectivos de danza;
- c) Dos (2) representantes de las agrupaciones y/o colectivos de música y;
- d) Dos (2) representantes de los colectivos de gestión, producción y organización de milongas, escuelas, festivales y eventos de Tango.

Artículo 32°. El/La/Le Delegadx Provincial tendrá un (1) mes a partir de la fecha de su designación para convocar una asamblea general de trabajadorxs del tango, a fin de organizar la conformación del Consejo Provincial.

Artículo 33°. Las personas que integren el Consejo Provincial, elegidas por la asamblea de trabajadorxs del Tango, tendrán una duración en el cargo igual a la del Delegadx Provincial y cumplirán sus funciones *Ad Honorem*. En aquellas provincias donde no fuera posible esta constitución las asambleas definirán cuál será la representación más acorde a las necesidades y realidades de la provincia.

Artículo 34°. Lxs representantes de lxs trabajadorxs del Tango en el Consejo Provincial deberán acreditar:

- a) Trayectoria mínima de 10 años en el Tango en cualquiera de sus áreas de expresión, trabajo o disciplinas artísticas;
- b) Participación en colectivos y organizaciones de trabajadorxs del Tango;
- c) Antecedentes de gestión social y comunitaria en el Tango (agrupaciones, escuelas, compañías, orquestas, milongas, eventos, festivales, otras).

El Consejo Provincial se conformará considerando equidad disciplinaria y de género.

Artículo 35°. En el caso de no constituirse el Consejo Provincial en un periodo superior a noventa

(90) días, el/la/le Delegadx Provincial, podrá nombrar colaboradorxs por un periodo igual al de su permanencia en el cargo, considerando los criterios establecidos en el artículo 34° de la presente ley.

Título VI. De los Consejos Regionales:

Artículo 36°. Lxs Delegadx Provinciales constituirán los Consejos Regionales integrados por:

- a) Lxs Delegadx Provinciales de la Región;
- b) Uno (1) o dos (2) miembrxs de cada Consejo Provincial de la Región.

Artículo 37°. Los Consejos Regionales tienen como objetivo integrar las necesidades emanadas de los Consejos Provinciales a las acciones de la política federal de fomento al Tango y desarrollar articulaciones que consoliden iniciativas y proyectos de carácter regional. El Consejo Regional sesionará como mínimo trimestralmente cada año.

Título VII. Sanciones, permisos y reemplazos

Artículo 38°. Las autoridades del Instituto Federal de Tango Argentino podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión o remoción del cargo por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento y/o abandono de sus funciones;
- b. Conducta perjudicial a la imagen o funcionamiento del Instituto Federal del Tango Argentino;
- c. Delitos en el cumplimiento de sus funciones;
- d. Discriminación de índole racial o religiosa y violencia de género en cualquiera las formas descritas en la Ley 26.485.

Artículo 39°. En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la medida será adoptada por los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo Federal, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa de la persona cuestionada. En todos los casos, previo a resolver, deberá intervenir la Asesoría Legal del Instituto Federal del Tango Argentino.

Artículo 40°. En caso de remoción, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de unx Delegadx Provincial, se acudirá al orden de mérito arrojado por el concurso para cubrir el cargo vacante del período de ejercicio del mandato hasta la finalización del mismo. Asumir este cargo no impedirá que pueda postularse para el próximo periodo. En caso de suspensión en el cargo, el Consejo Federal determinará quién asumirá la Representación de la Provincia.

CAPÍTULO III. PLAN FEDERAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL TANGO.

Artículo 41°. Se crea el Plan Federal de Fomento y Protección del Tango como instrumento de planificación del Instituto Federal del Tango Argentino de conformidad con lo establecido en la presente ley, sus funciones y principios rectores.

El Plan Federal define las líneas estratégicas y las acciones de la política cultural sectorial con el objeto de garantizar su carácter federal, la continuidad de las mismas y la articulación del sector público y privado del país.

Artículo 42°. Los programas y proyectos del Instituto Federal del Tango Argentino, así como el presupuesto asignado a su ejecución se regirán por:

- a) El Plan Federal diseñado con una proyección a cuatro (4) años por el Consejo Federal con la participación de los Consejos Provinciales;
- b) El Plan Anual de gestión del Instituto Federal del Tango Argentino.

Artículo 43°. El Plan Federal deberá atender y contemplar acciones dirigidas a:

- a) Difundir y preservar el Patrimonio Cultural material e inmaterial del Tango;
- b) Estimular la creación y producción de obras nuevas en todas sus disciplinas artísticas, fomentando la investigación e innovación y la transdisciplinariedad;
- c) Impulsar la profesionalización y formación del sector en diferentes áreas de conocimiento y disciplinas artísticas;
- d) Mejorar y fomentar los sistemas de producción artística y sociocultural en las provincias y regiones del país;
- e) Crear e impulsar circuitos de exhibición y corredores culturales fortaleciendo la circulación de obras y producciones artísticas del Tango;
- f) Promover la difusión del Tango a través de los medios de comunicación estatales, públicos y privados tradicionales (Televisión, Radio y Agencias de prensa) y alternativos digitales conocidos y por conocer;
- g) Fomentar la pequeña y mediana industria nacional argentina dedicada a la fabricación y producción de instrumentos, calzados, indumentaria y otros bienes de uso exclusivo del Tango;
- h) Estimular la promoción, exportación y circulación internacional de la producción cultural del Tango acompañando los procesos técnicos, legales y económicos que se requieran;
- i) Desarrollar acciones de interacción sectorial dirigidas a afianzar los vínculos productivos del Tango con el turismo social, las economías locales y el desarrollo sustentable;
- j) Consolidar el sector Tango como industria cultural y marca país fomentando una equitativa redistribución de los beneficios económicos de su vínculo con la industria turística;
- k) Generar articulaciones institucionales y sectoriales para vincular la actividad del Tango a programas sociales de salud;
- l) Impulsar la inclusión de programas educativos de Tango en los diferentes niveles y modalidades de la educación formal y no formal en el territorio federal;
- m) Fomentar el crecimiento de la participación social y la gestión de públicos y audiencias para el Tango;
- n) Crear indicadores culturales y socioeconómicos para el registro y observación de la actividad productiva y creativa en el sector del Tango, su impacto sociocultural y participación en la economía nacional.

CAPÍTULO IV. FONDO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 44°. Créase el fondo de financiamiento del Instituto Federal del Tango Argentino que estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se le asignen en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional;
- b) Los ingresos provenientes de las tasas turísticas existentes y que pudieran crearse para financiar la actividad del Tango en el marco de una política de turismo cultural y marca país;
- c) Los ingresos provenientes de las tasas o gravámenes que pudieran crearse por:
 - Comunicación pública de obras del Tango del dominio público, recaudación por Derechos de Autor sobre la difusión y distribución nacional e internacional de contenidos de la industria del Tango;
 - Importación de calzado, indumentaria, instrumentos, otros bienes y productos especializados para el Tango.
- d) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean estatales o privadas, realizadas por personas humanas o jurídicas;
- e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio, de servicios prestados por el instituto a terceros y de la realización de eventos vinculados al Tango;
- f) Los aportes de cualquier naturaleza que provengan de organismos nacionales e internacionales;

Artículo 45°. Los gastos administrativos de funcionamiento no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de los fondos previstos en el artículo 44° de la presente ley.

Artículo 46°. Cada región administrativa recibirá un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto total del presupuesto anual del Instituto. Asimismo, por decisión del Consejo Federal podrá elevarse el monto de los recursos a aquellas regiones que lo amerite según la cantidad de trabajadorxs, proyectos, necesidades sectoriales y densidad poblacional. El 5% del presupuesto total del Instituto deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inclusión social según las líneas estratégicas del Plan Federal de Fomento y Protección del Tango.

Artículo 47°. El Instituto Federal del Tango Argentino se sujetará en lo referido a la formulación, ejecución, cierre de ejercicio presupuestario y control, a lo establecido en la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Capítulo V. Exenciones y Estímulos fiscales:

Artículo 48°. Se podrán establecer exenciones impositivas en beneficio de lxs trabajadorxs del Tango que desarrollen su actividad dentro del país. El Instituto Federal del Tango Argentino podrá proponer tasas y tarifas preferenciales a la actividad productiva del sector independiente del Tango.

Artículo 49°. Como estímulo a la profesionalización e impulso productivo del sector, el Instituto Federal de Tango Argentino acompañará el proceso de registro y formalización de la actividad productiva del Tango, proponiendo las categorías fiscales que faciliten los mecanismos de tributo al fisco nacional para las diferentes actividades económicas del tango previstas en la presente ley.

Artículo 50°. Se podrán establecer beneficios impositivos para aquellas empresas que, haciendo uso del concepto Tango en la imagen de los bienes y/o servicios que produce, contrate a

trabajadorxs del Tango siempre y cuando la actividad esté enmarcada en una relación contractual que garantice los aportes a la seguridad social y el ejercicio pleno de los derechos de propiedad intelectual de lxs trabajadorxs del Tango.

Artículo 51°. Se prohíbe la celebración de contratos de trabajo en situación jurídica abusiva y/o que contemplen cláusulas que menoscaben la seguridad social y la propiedad intelectual como derechos inalienables, imprescriptibles e inembargables de lxs trabajadorxs del Tango.

Artículo 52°. El Instituto Federal del Tango Argentino promoverá acciones de capacitación y formación en propiedad intelectual dirigidas a lxs trabajadorxs del Tango en articulación con las sociedades de gestión colectiva y las instituciones con competencia en la materia.

El Instituto Federal del Tango Argentino a través de su instancia legal y técnica podrá emitir opiniones y actuar en defensa de lxs trabajadorxs del Tango cuando se evidencie el menoscabo de sus derechos fundamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 54°. Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 55°. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nadie dudaría que, si hay una manifestación de la cultura argentina que nos identifica en el mundo, esa manifestación es el Tango. Existen innumerables iniciativas dedicadas a la promoción del Tango en países extranjeros: milongas, festivales, escuelas y espacios de formación que incluso son reconocidos y apoyados por otros Estados. Esta valoración mundial generó la declaración que hizo en el año 2003 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), destacándole como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El nuevo apogeo del Tango argentino también se reflejó en nuestro país con especial acento a partir de la década del 80 y esta manifestación, que por mucho tiempo fue considerada exclusiva de la cultura porteña, se expandió y hoy tiene miles de trabajadorxs y actividades en todas las provincias del país. Escuelas, Milongas, Festivales, Compañías, Orquestas desde Jujuy hasta Tierra del Fuego dan cuenta de este fenómeno sociocultural.

Es por ello que pensamos que el Tango debe formar parte de las actividades que se identifiquen con La Marca País Argentina. La Marca País argentina es una política de Estado que busca posicionar a nuestro país en el contexto internacional mediante sus factores diferenciales, sus tradiciones, su cultura, sus productos, etc. Es una herramienta de gran utilidad para la construcción de nuestra identidad. Busca robustecer e incrementar la competitividad nacional y que, a su vez, todo esto se traduzca en una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el afianzamiento de nuestra identidad.

El Tango argentino del siglo XXI exhibe la impronta de las jóvenes generaciones que expresan la complejidad y diversidad de nuestra sociedad. Desde su música, hasta la danza y la poética, da cuenta de su origen y sentido comunitario; nos permite el encuentro y es una poderosa herramienta de cohesión social. También se expresa en las luchas de los movimientos populares y feministas, acompañando con su producción cultural los procesos de transformación social y las demandas colectivas que trae consigo la agenda pública actual.

El Tango crea trabajo y valor agregado a la industria turística del país, posicionándose entre los principales atractivos para quienes visitan la Capital Federal y otras provincias; aporta al Producto Interno Bruto (PIB) de la Nación y contribuye al desarrollo de las economías locales. Dado su crecimiento hoy contamos con una pequeña industria nacional de bienes especializados para su práctica artística como calzado e indumentaria que son consumidos en el territorio y exportados por sus productores.

Nuestro Tango del siglo XXI ha creado espacios para las infancias favoreciendo el encuentro generacional e incluyéndose también como práctica terapéutica para el mejoramiento de la salud física y psicológica. Todos estos logros artísticos y sociocomunitarios, como su aporte a la economía del país son comparables con su importancia en el fortalecimiento de valores de identidad y soberanía nacional. Es por esto que, numerosos han sido los esfuerzos del sector por lograr una legislación que proteja y fomente el trabajo; preserve su patrimonio y promueva la creación artístico cultural, en condiciones dignas y de acceso equitativo a los beneficios económicos que esta industria produce.

Como antecedentes, el sector del Tango ha logrado la promulgación de algunas normativas jurídicas que preceden a este proyecto, pero que no lograron institucionalizarse ni implementarse, dejando un vacío legislativo que ha dificultado desarrollar las acciones de fomento que históricamente se adeudan con el sector. Entre ellas tenemos: la Ley Nacional 23.980 (1991); la Ley Nacional del Tango 24.684 (1996) que declaró como integrante del patrimonio cultural de la Nación al Tango y de interés nacional a las actividades que tengan por

finalidad directa su promoción y difusión, así como el Decreto 627 (1998) que establece medidas para la consecución y permanente observancia de la Ley Nacional del Tango. Si bien el Estado argentino cuenta con algunos programas del Ministerio de Cultura de la Nación y otros programas impulsados por algunas ciudades y provincias del país, no cuenta con una institución que desarrolle la política específica integral de fomento que requiere el sector del Tango, que tenga un carácter federal y cuyo accionar se encuentre enmarcado en los planes de desarrollo de la Nación y las demandas de la política global, hoy expresadas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

La pandemia mundial por Covid-19 evidenció una realidad devastadora, la altísima vulnerabilidad de sus trabajadorxs, caracterizada por la precarización laboral y la explotación desigual del Tango que realizan otros sectores comerciales. La extinción de las actividades presenciales en casi todas sus manifestaciones dejó a miles de trabajadorxs sin empleo, desaparecieron espacios, escuelas, festivales y múltiples iniciativas independientes que han requerido años para consolidarse. Sin embargo, fueron lxs trabajadorxs que, comprendiendo la consigna “nos cuidamos entre todxs”, avanzaron sin descanso para unirse y generar decenas de organizaciones, agrupamientos y asambleas de diverso orden que intentaron e intentan suplantar con su accionar -virtual- la falta de ordenamiento legislativo necesario para el sostenimiento del género y la vida laboral de sus integrantes.

El escenario hoy es otro, nos muestra un sector que, a pesar de la desasistencia, promueve la organización y la construcción de renovados vínculos con el Estado. Un sector creativo y productivo que ha generado y legitimado este proyecto de ley que reúne el aporte de más de 2500 personas que integran las siguientes organizaciones de trabajadorxs: Red Nacional de Tango (RNT); Asociación de Maestros, Bailarines y Coreógrafos de Tango Argentino (AMBCTA); Plataforma de Tango Escénico Actual (PLATEA); Colectivo Aires del Sur Tango; Asociación Civil Cambalache; Tango Queer; Consejo Tango Danza (CTD); Mesa de Tango Danza y otras organizaciones.

Hoy más que nunca el Estado debe proteger y acompañar a quienes con su fuerza productiva sostienen, conservan, promueven y acrecientan nuestros valores nacionales a través del Tango; una expresión que junto al Fútbol nos identifica en el mundo y cuyo poder simbólico es innegable. Dejar al Tango a expensas del mercado demostró no sólo ser un error, sino también una profunda injusticia para sus trabajadorxs y para el pueblo argentino, pues en manos exclusivas del mercado, sin instrumentos ni instituciones estatales que le protejan y fomenten, corre el riesgo de perder los espacios de vínculo social que garantizan el acceso libre y democrático a esta manifestación de la cultura.

Es por todo lo expuesto que, lxs trabajadorxs del Tango, en ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución de la República Argentina, presentan ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación este proyecto de Ley de Creación del Instituto Federal del Tango Argentino (IFTA), para su revisión, debate nacional y aprobación en beneficio del pueblo argentino y su patrimonio cultural.

Marcelo Koenig

Juan Carlos Alderete

Diputado Nacional

Diputado Nacional

